

Se advierte entonces que en el marco de nuestras incumbencias profesionales, tenemos la obligación de velar por los derechos humanos –en este caso de los niños, niñas y adolescentes- afectados por el traspaso de la DINAI al CDNNyA, motivo por el que venimos a presentarnos en el presente amparo colectivo (conf. “Halabi” y “Padec”).

A ello debemos agregar que el art. 14 de la Constitución de la Ciudad otorga legitimación para interponer amparos a cualquier habitante y las personas jurídicas defensoras de derechos o intereses colectivos, cuando la acción se ejerza contra alguna forma de discriminación, o en los casos en que se vean afectados derechos o intereses colectivos, mientras que la ley 26.061 dice que la omisión en la observancia de los deberes que corresponden a los órganos gubernamentales del Estado en el marco de dicha ley, habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

En el caso, de acuerdo con el traspaso dispuesto y descrito en el escrito de inicio, no cabe ninguna duda que se están amenazando y comprometiendo los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran alojados en las Residencias y Centros identificados en el anexo I del Decreto 873/16- con quienes, por cierto, trabajamos en pos del cumplimiento efectivo de sus derechos en nuestra labor cotidiana. Tal es así, que resulta incompatible que la DINAI se transfiera al CDNNyA, pretendiéndose que este último cumpla un doble rol